

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, abril cuatro de dos mil veintidos.

Auto Interlocutorio- Resuelve sobre solicitudes

Hipotecario 540013153001 2017 00329 00

Demandante LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ (Cesionario).

Demandado- TATIANA DOMINICE MOJICA Y OTROS.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se dispone :

1.- En cuanto al escrito allegado por el doctor LUIS CARLOS OVIEDO HERRERA, mediante el cual solicita se tome nota del remanente ordenado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, mediante auto calendado 17 de febrero de 2021, ha de precisarse que el mencionado profesional no cuenta con personería para actuar en este proceso, razón que impide resolver sus inquietudes planteadas.

2.- Habida cuenta que con mensaje recibido el 28 de los corrientes se allega copia del auto calendado 17 de febrero de 2021, mediante el cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, decreta el embargo de remanente dentro de su proceso ejecutivo 540014003003 2018 00631 00, se ordenado oficiarle haciéndole que, no es posible tomar nota de la medida, en virtud a que se encuentra inscrita solicitud similar procedente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro de su proceso 540013105 002 2017 00292 00, seguido por DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES.

3.- En cuanto a lo solicitado por el doctor RODOLFO ERNESTO LARREA PÁEZ, el despacho se releva de resolver, en la medida en que lo pedido ya obra en autos.

4.- Atendiendo lo Solicitado por la señora MARIA PATRICIA DIAZ SANCHEZ, remítasele el expediente.

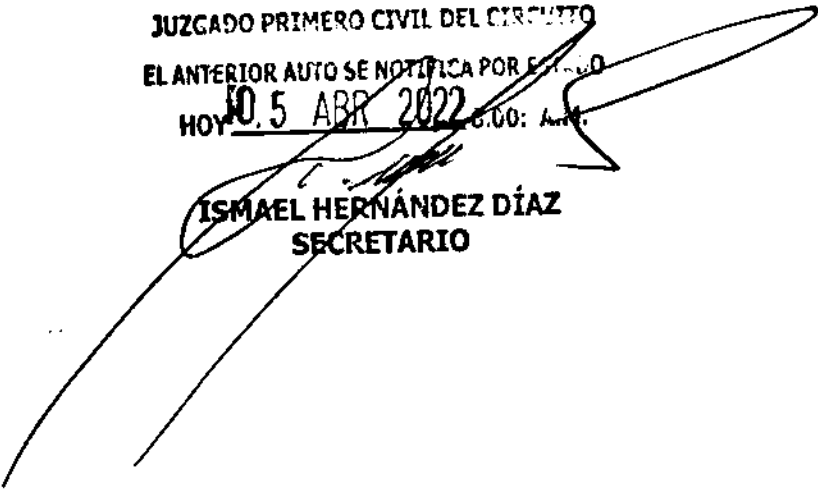
Notifíquese y cúmplase.



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR E-MAIL
HOY 10.5 ABR 2022 8.00: Am.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, abril cuatro de dos mil veintidos

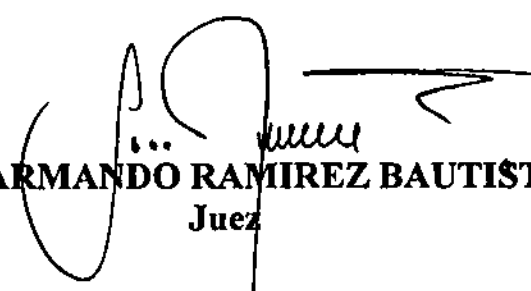
Auto de tramite – Aprueba liquidación costas
Ejecutivo - 540013153001 2018 00015 00
Demandante- BANCOLOMBIA.
Demandado – JAIRO ALBERTO MORANTES Y OTRO

Encontrándose al despacho el presente proceso se dispone:

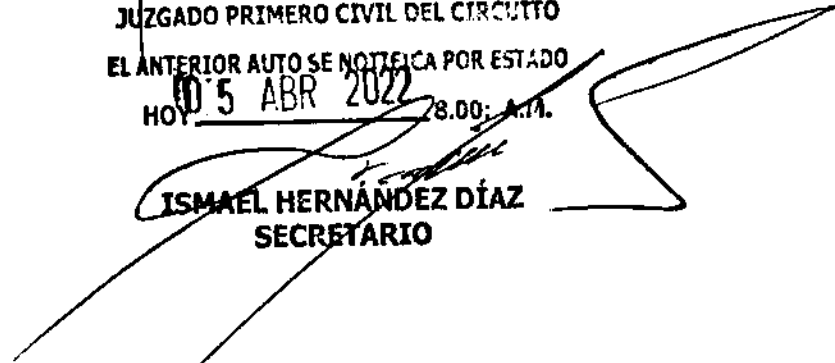
Primero: verificada la liquidación de costas, practicada por la secretaría, se constata que fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, cuyo valor final de \$12.525.500.00, corresponde a la realidad expedencial, acorde con lo ordenado en autos.

Conforme a lo anterior, este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 05 ABR 2022 8.00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, abril primero de dos mil veintidos

LIQUIDACION DE COSTAS

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, PROCEDE A EFECTUAR A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, RADICADO BAJO EL N° 540013153001 2018 00015 00, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

PRIMERA INSTANCIA.

AGENCIAS EN DERECHO	\$12.500.000,00
GASTOS NOTIFICACIÓN	\$ 25.500,00
TOTAL	\$12.525.500,00

SON: DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$12.525.500.00) MCTE.

Secretario,



ISMÁEL HERNÁNDEZ DÍAZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, abril cuatro de dos mil veintidos.

Auto trámite – Acepta renuncia de apoderada
Ejecutivo 540013153001 2018 00310 00
Demandante- BANCOLOMBIA.
Demandados- CALZADO BURGOS S.A.S. Y OTRA

Al despacho el presente proceso, para resolver sobre la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante, considera este servidor que ello es viable en la medida que se cumplen las exigencias de artículo 76 del Código General del Proceso.

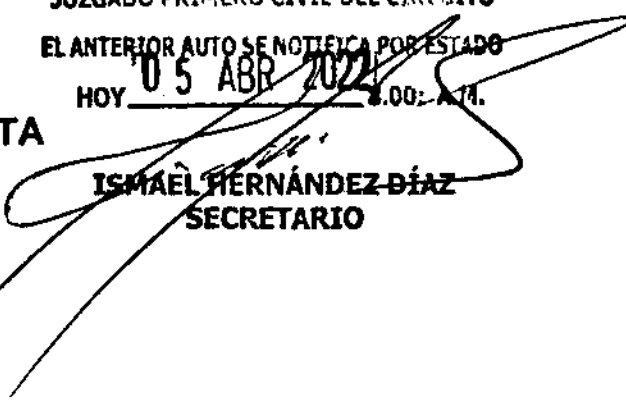
En consecuencia, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO, como apoderada de BANCOLOMBIA S.A.

Se requiere a la parte demandante para que designe nuevo apoderado-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY **05 ABR 2022** 8.00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, abril cuatro de dos mil veintidos

Auto de tramite – Resuelve sobre subrogación y cesión de crédito.

Ejecutivo - 540013153001 2019 00034 00

Demandante- BANCOLOMBIA.

Demandado – AMADEO VILLAMIZAR VILLAMIZAR

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre el escrito obrante en autos, mediante el cual BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal, informa que en calidad de fiador, la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG), le canceló la suma de \$90.732.042.,00, para garantizar parcialmente la obligación demandada, por ende se solicita se le reconozca como subrogatario legal, pues por ministerio de la ley operó a favor de la misma, una subrogación legal hasta el monto señalado, sería delo caso proceder al reconocimiento pedido, si no fuera porque, revisado el expediente encontramos que BANCOLOMBIA S.A. ya no es parte en el presente proceso, en virtud a que mediante auto calendado 13 de diciembre de 2021 notificado por estado el 14 del mismo mes, se aceptó la cesión que de su crédito hiciera a REINTEGRA S.A.S., quien en la actualidad es la sociedad que funge como demandante.

En cuanto a la cesión del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., tampoco se accede por las mismas razones expuestas precedentemente; amén de que no se adosó el certificado de existencia y representación legal del mentado fondo.

En mérito de lo expuesto el juzgado **R E S U E L V E :**

PRIMERO: No aceptar la subrogación del crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A. a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S A

(FNG), hasta la suma de **\$90.732.042.,00**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: No acceder a la cesión del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS A CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme se dijo en la parte motiva.

TERCERO: Póngase en conocimiento el escrito presentado por la parte demandada en que solicita la terminación del proceso por pago total.

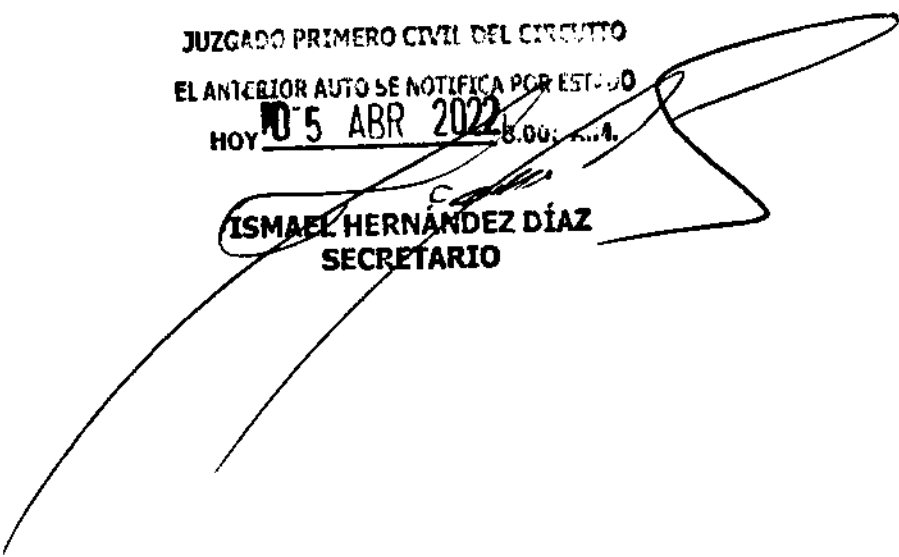
CUARTO: Ejecutoriado el presente auto vuelva el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda con respecto a la solicitud de terminación.

Notifíquese y cúmplase


JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 05 ABR 2022


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, cuatro de abril de dos mil veintidos.

Auto interlocutorio – Accede a suspensión

Ejecutivo-. 540013153001 2021 00332 00

Demandante- ORLANDO DURAN GOMEZ.

Demandado- ALVARO ENRIQUE MORELLI PEREZ

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso efectuada de consuno por las partes, considera el despacho que ello es viable por darse los presupuestos del numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

En consecuencia se dispone:

1. Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo por el término de seis meses contados a partir de la fecha de la solicitud, esto es 01 de los cursantes y hasta el 01 de octubre del presente año .

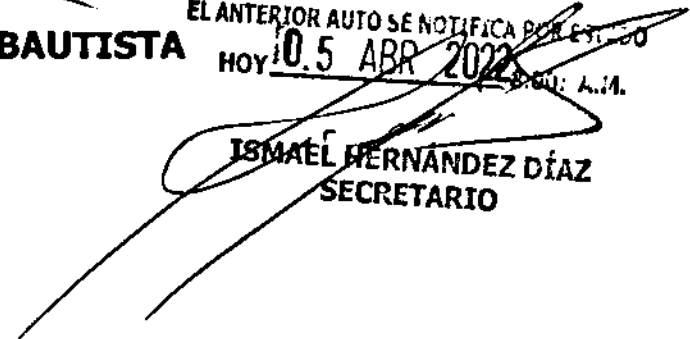
2.-Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en autos y que recaen sobre los vehículos distinguidos con placas GIQ006 MARCA MAZDA 3 COLOR ROJO DIAMANTE, y PLACA MIT 415, MARCA TOYOTA PRADO, COLOR BLANCO METÁLICA., por solicitarse de común acuerdo. Oficiese.

3.-Vencido el término de suspensión vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTE AUTO
HOY 05 ABR 2022
10:50 AM


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO